Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT: 860.524.654-6

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

Somos la Decimoprimera Mejor Empresa para Trabajar en Colombia — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar — COLOMBIA 2025
Somos la Novena Mejor Empresa para Trabajar en América Latina — Great Place To Work. Los Mejores Lugares para Trabajar — AMÉRICA LATINA 2021

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
9802671744

PÓLIZA No: 980 -83 - 994000000443 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: **GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT** COD. AGE: 980 RAMO: 83 PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DIA / MES / AÑO)	VIGENCIA DESDE (DIA / MES / AÑO / HORAS)	VIGENCIA HASTA (DIA / MES / AÑO / HORAS)	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN (DIA / MES / AÑO)
27 / 03 / 2026	19 / 03 / 2026 / 23:59	19 / 03 / 2027 / 23:59	365	27 / 03 / 2026

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

VIGENCIA DEL ANEXO	DESDE (DIA / MES / AÑO / HORAS)	HASTA (DIA / MES / AÑO / HORAS)	DIAS
	19 / 03 / 2026 / 23:59	19 / 03 / 2027 / 23:59	365

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**
DIRECCIÓN: CALLE 11 NO. 6 – 12 PISO 3 CIUDAD: TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA TELÉFONO: 82222111

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**
DIRECCIÓN: CALLE 11 NO. 6 – 12 PISO 3 CIUDAD: **TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA** TELÉFONO: 82222111
BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ASEGURADO: CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA NIT : 900753674

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA CIUDAD: TOCANCIPÁ DIRECCION: CALLE 11 No. 6-12 PISO 3

ACTIVIDAD: C22 - ALCALDIA MANZANA: 11-7

TIPO EDIFICIO: SI APLICA TIPO DE RIESGO: ESTATAL

AMPARO	OBJETO	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	545,538,832.00	5.00	
	DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	2,100,000.00		
	MUEBLES Y ENSERES	224,228,106.00	5.00	
ASONADA, MOTIN C.C. HUELGA ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	MUEBLES Y ENSERES	224,228,106.00	5.00	
	DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	2,100,000.00		
	EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	545,538,832.00	5.00	
TERREMOTO TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA DEDUCIBLES: 2.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV				
	MUEBLES Y ENSERES	224,228,106.00	5.00	
	DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	2,100,000.00		

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***810,355,285.00	$ **********775,289	$*********0.00	$ ******147,305	$ **********922,594

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
AS ASESORIA EN SEGUROS LTDA	7490	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA ACCEDER AL CLAUSULADO DE SU PÓLIZA DE SEGURO, POR FAVOR INGRESE AL SIGUIENTE LINK https://aseguradorasolidaria.com.co/enlaces-de-interes/biblioteca-de-clausulados.aspx Y BUSQUE EL NOMBRE DEL PRODUCTO TAL Y COMO FIGURA EN EL TÍTULO DE ESTE DOCUMENTO. TAMBIÉN PUEDE VERIFICAR LA VALIDEZ DE ESTA PÓLIZA DESDE NUESTRA PÁGINA WEB https://www.aseguradorasolidaria.com.co, EN EL MENÚ "SERVICIOS", OPCIÓN "CONSULTA POLIZA DE CUMPLIMIENTO Y OTROS".

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000980267174

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 12 Bogotá

JDBETANCOURT 0

C7D0207A0908FD795B

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

Compañía de Seguros

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ITEM 1 - (continuación ...)

EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	545,538,832.00	5.00

HURTO CALIFICADO
DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV

MUEBLES Y ENSERES	224,228,106.00	5.00
DINERO EN EFECTIVO Y TITULOS VALORES	2,100,000.00	
EQUIPO DE COMPUTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS	545,538,832.00	5.00

Texto Aclaratorio
BENEFICIARIOS
NIT 900753674 - CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA

1. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS
1.1. INFORMACIÓN GENERAL
TOMADOR: CONCEJO DE TOCANCIPÁ NIT. 900.753.674-
ASEGURADO: CONCEJO DE TOCANCIPÁ NIT. 900.753.674-
BENEFICIARIO: CONCEJO DE TOCANCIPÁ NIT. 900.753.674-
1.2. OBJETO DEL SEGURO
Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad del CONCEJO DE TOCANCIPÁ, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social del CONCEJO.
1.3. BIENES ASEGURADOS
Los bienes asegurados comprenden absolutamente toda propiedad de bienes materiales del CONCEJO DE TOCANCIPÁ o de terceros que se estén bajo su cuidado, custodia, control o por los cuales sea legal o contractualmente responsable y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y utilizados en desarrollo del objeto social del CONCEJO consistentes principalmente pero no limitados a los siguientes bienes:
MEJORAS LOCATIVAS: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la Entidad, aún en el caso de no ser propietaria del bien, que haya realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, etc.
CONTENIDOS Y BIENES EN GENERAL: Corresponden a todo tipo de bienes como muebles y enseres en general propios de la actividad general de una entidad pública, incluidos equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina abierta, al igual que los documentos de cualquier tipo, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos y que esten bajo su responsabilidad, tenencia y/o control del CONCEJO DE TOCANCIPÁ.
PLANTA, EQUIPOS Y MÁQUINAS: Corresponde a todo tipo de equipos y máquinas, extendida esta definión a aquellos que son de adhesión o para la operatividad de la infraestructura de las edificaciones al igual que cualquier tipo de herramientas, accesorios, ascensores, plantas eléctricas, calderas, generadores, ascensores, equipos del sistema hidráulico, motobombas (incluidas aquellas que son sumergibles) , aire acondicionado, extractores de olores, entre otros.
EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN: Comprende todos aquellos equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos y los de comunicación (incluidas antenas cuando sean parte de los activos, caso contrario no se tendrán en cuenta) y todas aquellas por las que sea legalmente responsable)extendida esta definición a salas de control, servidores, equipos de computo con todos sus accesorios periféricos scanner, ploters, servidores, impresoras software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, equipos de comunicación portátil, tabletas, equipos móviles y/o portátiles, equipos científicos de laboratorio, electrodomésticos, entre otros y que esten bajo su tenencia y/o control del CONCEJO DE TOCANCIPÁ.
BIENES O ACTIVOS DE ALMÁCEN E INVENTARIOS: Comprende todos los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos, muestras de oferentes y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del CONCEJO DE TOCANCIPÁ y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente.
1.4. VALORES ASEGURADOS
1.4.1. Bienes Asegurables (Anexo No. 2) VALORES ASEGURADOS
A. Contenidos, Muebles y Enseres (incluido bienes de consumo controlado)$ 224,228,106
B. Equipo Eléctricos, Electrónicos y de Comunicación (incluidos equipos móviles y portátiles, software y licencias) $ 545,538,832
SUBTOTAL $ 769,766,938

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

INDICE VARIABLE 5% (ITEMS A y C) $ 38,488,347
TOTAL VALOR ASEGURADO $ 808,255,285
Nota: Las aseguradoras debe tener en cuenta que el índice variable esta calculado con relación a la vigencia minima exigida, por tanto la aseguradora debe calcular el índice variable con relación a la vigencia ofertada.
1.4.1. Bienes con Sublímites
BIENES Y/O RIESGO CON SUBLÍMITE A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA SUBLÍMITE
Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte. $ 2,100,000
TOTAL SUBLIMITES $ 2,100,000
TOTAL VALOR ASEGURADO SUBLÍMITES $ 810,355,285
NOTAS APLICABLES AL NUMERAL 1.4.1. BIENES CON SUBLÍMITES:
1 - Los Sublímites antes indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar las aseguradoras para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.
2 - Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma admite que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente para los bienes con sublímites relacionados en el numeral 1.4.1.
1.4.2. BASE DE VALORACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS
EDIFICIOS: Valor de reconstrucción.
CONTENIDOS, EQUIPOS ELECTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIÓN (INCLUIDO LICENCIAS Y SOFTWARE): Valor de reposición o reemplazo.
BIENES DEVOLUTIVOS Y/O INSERVIBLES O PARA DAR DE BAJA O REMATE Y/O GASTADOS: Valor fiscal y/o de uso o de remate.
BIENES DE ARTE Y CULTURA: Valor Admitido.
1.4.3. BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL
Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublímitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:
- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.
- Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.
En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.
1.5. COBERTURAS BÁSICAS
Todo Riesgo: Bajo esta póliza se otorga amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales que afecten los bienes asegurados activos o inactivos por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, hurto de parte y elementos de las edificaciones, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo y cualquier evento de la naturaleza, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, cualquier equipo sumergible (incluidas bombas hidráulicas) y las relacionadas a continuación que aplican para rotura de maquinaria: defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física, y las demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza. Se entienden incluidos los riesgos mencionados en el artículo 1105 del Código de Comercio, excepto Guerra Civil o Internacional.
NOTA 1: LAS ASEGURADORAS DEBEN TENER EN CUENTA QUE NO SE ACEPTA PROPUESTA BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS, Y EL OFERENTE CON LA PRESENTACIÓN DEL FORMATO No.1 ACEPTA ESTA CONDICIÓN.
NOTA 2: QUEDA EXPRESAMENTE ACEPTADO POR LA ASEGURADORA QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS Y CLAUSULAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARÁN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

NOTA 3: CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS APLICA COMBINADO PARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO.
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA, (100%).
Bajo este amparo, la aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza, o por incendio originado por tales fenómenos.
ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE). (100%).
La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados por:
Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo: Destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivo, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular: Los daños y/o pérdidas materiales causados por personas intervinientes en desordenes, confusiones, alteraciones, y disturbios de carácter violento y tumultuario. Así como asonada según la definición del Código Penal.
Huelga: Los daños y/o pérdidas materiales causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
Saqueo: Los daños y/o pérdidas materiales causados por eventos de saqueo (apropiación de bienes como consecuencia de de AMCCoPH y AMIT incluido TS)
COBERTURA POR ROTURA DE VIDRIOS
Sublímite de $8.000.000 evento /a gregado anual incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje) y cualquier evento de la naturaleza.
SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.
La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, la rotura que sufran los vidrios, domos, acrílicos u otros materiales que hagan sus veces, al igual que los cristales, espejos y unidades sanitarias instalados y que formen parte del predio asegurado, incluidos aquellos que sean parte decorativas de los mismos, incluidas las películas de seguridad.
HURTO Y HURTO CALIFICADO
Sublímite de 30% del Valor Asegurado combinado para todos los bienes.
Se acepta para esta condición el aumento del sublímite indicado sin cobro de prima adicional.
La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado de este sublímite, las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados, ocasionados por cualquier evento de hurto y hurto calificado, inclusive aquellos que se deriven de:
Hurto Calificado o Hurto Simple según se define en el Código Penal.
Terremoto, temblor, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
Caída o destrucción total o parcial del predio asegurado.
Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje) y conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores
GASTOS ADICIONALES.
Sublímite por la suma de $100.000.000 evento / agregado anual, incluido en el valor asegurado,sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas.
Se acepta para esta condición el aumento del sublímite indicado sin cobro de prima adicional.
No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra o deba incurrir el asegurado, como consecuencia directa del siniestro. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos.
1. Gastos razonables de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran o deba incurrir con motivo de una pérdida o daño amparado.
2. Gastos razonables de viajes y estadía.
Bajo esta cobertura se amparan los gastos (que incurra o deba incurrir) de viajes de y estadía de funcionarios, empleados y técnicos que intervienen en la planificación de la reconstrucción o adquisición de los bienes asegurados.
3. Remoción de Escombros y Gastos de Demolición.
Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos razonables (en que incurra o deba incurrir) demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza, recuperación de materiales y el traslado de los escombros a sitio autorizado, con ocasión de un siniestro.
4. Gastos para la Demostración del Siniestro.
Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. La aseguradora indemnizará hasta el 100% de los gastos demostrados.
5. Gastos para la extinción del incendio.
La Compañía se obliga a indemnizar el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra o deba incurrir el asegurado así como los costos de los productos o sustancias utilizadas, o de los elementos o equipos destruidos total o parcialmente, como consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción de cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Se precisa que bajo ninguna circunstancia se considerara como gastos de extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados, obreros o sus contratistas para el apoyo a la gestión.
6. Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.
Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza
6. Pago de Honorarios Profesionales.
Se otorga cobertura para amparar los honorarios (en que incurra o deba incurrir) razonables de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
7. Gastos para la Preservación de bienes y Continuación de actividades.
Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.
8. Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado
Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que incurra o deba incurrir el asegurado por concepto de honorarios y materiales necesarios para obtener la licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble.
9. Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
10. Gastos para reacondicionamientos, reparaciones o reconstrucciones provisonales o transitorias.
Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de efectuar reacondicionamientos, reparaciones o reconstrucciones o construcciones provisionales transitorias, con el objeto de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
12. Gastos para la recuperación de información Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado con el fin de recuperar información de cualquier sistema de almacenamiento de información sin exigencia de tener respaldo de la misma, incluyendo el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información pérdida, destruida, averiada o inutilizada como causa de un siniestro.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

13. Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado.
La Compañía se obliga a indemnizar el 100% de los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio. Se precisa que bajo ninguna circunstancia se considerara como gastos de extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados, obreros o sus contratistas para el apoyo a la gestión.
GASTOS EXTRAORDINARIOS.
Sin aplicación de deducible. Sublimite $100.000.000 evento /agregado anual
Mediante esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras y razonables (en que incurra o deba incurrir) por arrendamientos de bienes, cualquier tipo de equipos, instalaciones y edificios (propios y ni propios) en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, incluido los gastos por pago de administración y servicios públicos de las instalaciones utilizadas.
ARCHIVOS Y DOCUMENTOS.
Sublimite $50.000.000 evento / agregado anual. Bajo esta cobertura se amparan los gastos razonables y demostrados en que en que incurra o deba incurrir el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, bases de datos, archivos magnéticos, servidores o equipos electrónicos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza esta cobertura se extiende a los gastos de la trascripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar
PORTADORES DE DATOS Y REPRODUCCIÓN.
Sublimite $50.000.000 evento / agregado anual.
Mediante esta póliza se amparan los gastos (en que incurra o deba incurrir) razonables de los equipos electrónicos y portadores de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, servidores, portadores de datos, bases de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.
COBERTURA OBLIGATORIA PARA SOFTWARE Y GASTOS PARA REINSTALACIÓN DE SOFTWARE.
Sublimite $50.000.000 evento / agregado anual.
Mediante este amparo se cubren los gastos razonables en que en que incurra o deba incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Incluido el Software y las licencias propias de los equipos (Windows, Office, etc, y todas aquellos especiales para el desarrollo de la actividad).
Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de cualquier tipo de licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software (incluidas la reposición de cualquier tipo de licencias por daños y hurto de equipos) ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.
Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.
EXTENSIÓN DE LA COBERTURA HURTO Y DAÑOS MATERIALES PARA EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES.
Sublímite $100.000.000 evento / agregado anual
Mediante esta condición la cobertura se extiende a amparar el hurto y los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior.
BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS O CONTRATISTAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA APOYO A LA GESTIÓN.
Sublímite de $5.000.000 persona / $10.000.000 vigencia.
Bajo esta póliza se extiende a amparar, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión, excluyendo joyas, dinero, bicicletas, patinetas, motocicletas y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

Se precisa que la responsabilidad por la propiedad personal de un empleado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión administrativa no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad asegurada y se pagará previa autorización de ésta.
DOCUMENTOS PENDIENTES DE PAGAR.
Sublímite de $50.000.000 evento /agregado anual.
Mediante esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la Entidad asegurada, siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.
AMPARO PARA BIENES FUERA DE EDIFICIO.
100% del valor demostrado.
El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, se encuentren dentro o fuera de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.
BIENES DEVOLUTIVOS Y/O INSERVIBLES O PARA DAR DE BAJA O REMATE Y/O GASTADOS
Sublímite de $20.000.000 evento /agregado anual.
Queda entendido, convenido y aceptado que, con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, sin que al momento de un siniestro la aseguradora vaya a exigir que su valor asegurado corresponda a su valor de reposición, sino al valor fiscal o real (el que sea superior) del bien en el estado en que se encuentre.
ACTOS DE AUTORIDAD
La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.
1.6. CLÁUSULAS BÁSICAS
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES.
Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.
La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.
AMPLIACIÓN DEL AVISO DE SINIESTRO.
Término de noventa (90) días Y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.
La póliza extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado a un término de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y BIENES.
Sublímite de 20%. Del límite asegurado evento /agregado anual y aviso de ciento veinte 120) días.
Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, estén en montajes, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.
La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término señalado a la adquisición o recibo de los mismos.
Esta condición dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, con las tasas adjudicadas y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.
En el caso de bienes en construcción, montaje y remodelación se excluye ALOP, RCE, Mantenimiento, Pruebas, Errores de diseño y Riesgo Petroquímico.
AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIO DE UBICACIÓN DEL RIESGO.
Aviso a la aseguradora 90 días.
Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección o nomenclatura, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.
EXPERTICIO TÉCNICO
Queda convenido, entendido y aceptado que en el evento de existir una discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial, o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a decisión de la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado (peritos o a expertos en la materia de siniestros), según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación previo los artículos 2026 y siguientes del código del comercio.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO
La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.
No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.
EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA DAÑOS Y/O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
La aseguradora acepta y conviene que la presente póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas consecuenciales que afecten los bienes asegurados que sean derivadas de cualquier tipo de riesgo, bajo los mismos términos del seguro siempre y cuando las mismas sean causadas por alguno de los riesgos amparados con la presente póliza, incluyendo las pérdidas y/o daños en medios de operación, como combustibles, lubricantes, refrigerantes o agentes químicos, entre otros.
NOTA: No se cubren las pérdidas consecuenciales de cualquier tipo, tales como lucro cesante, incremento en costos de operación, pérdida de ingresos y pérdida de utilidades o pérdida de beneficios, pérdida de mercado.
NO APLICACIÓN DE DÉMERITO POR USO O MEJORÁ TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O DE ROTURA DE MAQUINARÍA.
PARA BIENES CON EDAD DE HASTA OCHO (8) AÑOS.
La aseguradora acepta no aplicará demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y/o rotura de maquinaria según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora y con base en la siguiente tabla de demérito a aplicar:
- TABLA DE DEMÉRITO A APLICAR EDAD DEL EQUIPO PORCENTAJE ACUMULADO
Superior a 0 años y hasta 8 años 0 0
Superior a 8 años 15
Aplicación de máximo el 15% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica para riesgos de Equipo Eléctricos, Electrónicos y/o Rotura de Maquinaría.
NO APLICACIÓN DE DÉMERITO POR USO O MEJORÁ TECNOLÓGICA PARA DAÑOS O PÉRDIDAS DIFERENTES A LAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/O ROTURA DE MAQUINARÍA. La aseguradora acepta mediante la presente póliza la no aplicación por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, o mejora tecnológica, en fin, cualquier otro concepto para los riesgos de Sustracción, Incendio y anexos (se exceptúa los bienes correspondientes a equipos eléctricos y electrónicos). Para las coberturas de equipos eléctricos, electrónicos y rotura de maquinaría aplicará en la liquidación de las indemnizaciones las siguientes condiciones:

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo del bien o bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente y en concordancia con la tabla de demérito a aplicar:
a) Se entiende por valor de reposición del bien o los bienes, el valor a nuevo del mismo o de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, mejora tecnológica o, en fin, por cualquier otro concepto o deducción.
- RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO.
b) Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del bien, conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de estos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.
Sin embargo, la aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.
En el evento en que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
Se indemnizará a valor de reposición cuando el conjunto o la totalidad ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin para el que están destinados o cuando, no obstante, no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación.
c) La Aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.
d) Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza. Se precisa que la aseguradora en estos caso solo es el medio de pago.
e) En el evento que la Entidad requiera la reposición de algún bien mueble y/o equipo o elemento, la aseguradora realizará el proceso de compra y adquisición de los equipos o bienes, en este sentido, la Entidad entregará las especificaciones técnicas de los equipos a reponer, esto con el fin que se realice la reposición por un bien de las mismas o similares características de los bienes afectados y se realice el proceso adquisición y entrega de los mismos a la Entidad. Dado lo anterior, el pago de la indemnización se realizará con base en las cotizaciones presentadas por la Entidad y/o de los proveedores que designe el asegurado.
f) Queda expresamente convenido y acordado que, en caso de siniestro de bienes cotizados bajo cualquier denominación de moneda extranjera, la aseguradora liquidará el bien con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del siniestro. En caso que para efectos de la indemnización se tenga una variación significativa de la TRM, la aseguradora se compromete a ajustar la liquidación con la TRM de la fecha del día del pago.
DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE BIENES
La aseguradora acepta el título, nombre, designación, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO
Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
ERRORES Y/U OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS
En caso que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

LABORES Y MATERIALES
Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.
AMPARO AUTOMÁTICO PARA BIENES REMPLAZADOS TEMPORALMENTE
Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los bienes que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos bienes que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN
Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectado y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este el impuesto al valor agregado.
ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 50%
Se acepta para esta condición el aumento del porcentaje indicado sin cobro de prima adicional.
Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a los Gastos Adicionales y Extraordinarios y todos aquellos que se requieran para la operatividad de la póliza.
En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO, SABOTAJE y SAQUEO) Y CONFLAGRACIÓN.
Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo, Sabotaje y Saqueo), que sí varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen a los riesgos asegurados deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
MOVILIZACIÓN DE BIENES PARA SU USO Y/O ACTIVIDAD
Sublímite único de $50.000.000 evento /agregado anual
Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados (diferentes a equipos móviles y portátiles), cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza, incluye tránsito, movilización y/o transporte.
TRASLADO TEMPORAL DE BIENES Y/O EQUIPOS PARA SU USO.
Sublímite único de $50.000.000 evento /agregado anual.
Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios a partir de la fecha en que se inicie el traslado, incluye tránsito, movilización y/o transporte y permanencia.
RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA, EXCEPTO PARA AMIT Y AMCCOPH, SABOTAJE Y TERRORISMO.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

Con límite de hasta el valor monto total asegurado.
No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro).
Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.
MODIFICACIONES O VARIACIONES DEL RIESGO.
Aviso 90 días.
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuará el aviso por la Entidad dentro del término establecido para esta cláusula.
CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO
Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Aseguradora admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio.
PROPIEDAD HORIZONTAL
La póliza se extiende a cubrir únicamente las edificaciones propiedades de la Entidad, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la Entidad.
PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO POR EL ASEGURADO
En cualquier caso de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.
La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.
Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.
DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO
En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma
AMPARO PARA BIENES DE PROPIEDAD DE ASEGURADO EN PREDIOS O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS.
Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados de bienes de propiedad del asegurado cunado se encuentre en predios o bajo responsabilidad de terceros.
RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO
Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 10%.
Se acepta para esta condición el aumento del porcentaje indicado sin cobro de prima adicional.
Bajo esta condición la aseguradora indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido.
NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que un bien a consecuencia de un siniestro, se vea afectado por diferentes amparos de la póliza, únicamente se deducirá de la indemnización el deducible menor.

CLIENTE

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

AMPARO AUTOMÁTICO PARA CUALQUIER BIEN QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYA INFORMADO AL INICIO DE LA VIGENCIA
Sublímite de $100.000.000 y término de aviso de 120 días.
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado cualquier bien al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro del término pactado a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidara con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la compañía, cesará el amparo.
DAÑOS EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN
La aseguradora se compromete a indemnizar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos de climatización y las pérdidas y/o daños que estos causen.
CLÁUSULA DE NO TASACIÓN EN CASO DE SINIESTRO
Sublímite de hasta $50.000.000 por siniestro.
Se acepta para esta condición el aumento del sublímite indicado sin cobro de prima adicional.
Queda expresamente entendido y aceptado, que la aseguradora no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma acá señalada.
CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES
Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios, Muebles y Enseres - Equipo Eléctrico y Electrónico - Maquinaria y Equipo, bienes en Comodato y demás bienes en general).
De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.
De igual forma, se precisa que en caso de siniestros, los soportes de entrada al almacén o certificación que haga sus veces, solo se debe tener en cuenta para efectos del interés asegurable, pero en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será tomada como base para la liquidación del siniestro.
ELIMINACIÓN DE CLÁUSULAS DE GARANTÍAS
Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.
DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE
La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.
En el evento que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la
(s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.
COBERTURA PARA CONJUNTOS
Sublímite de hasta $50.000.000 evento.
Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre si, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
MONTAJES Y CONSTRUCCIONES
Sublímite de $100.000.000
Bajo la presente póliza se amparan las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como incidental se entienden las obras, cuyo valor total final no supere la suma del sublímite acá señalado por proyecto.
Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado.
Para esta cobertura se excluye la Responsabilidad Civil, ALOP, el mantenimiento y las pruebas, al igual que los riesgos Petroquímicos.
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES
Plazo de diez (10) días hábiles.
Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN, ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre las cotizaciones presentadas por el asegurado, para las reposiciones y/o reparaciones y/o consignaciones a que haya lugar ante el Tesoro Nacional o Tesorería Distrital o el ente que haga sus veces (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos) a la menor brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos.
En caso contrario, se entenderán como aceptadas por parte de la Aseguradora la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, dando lugar a que, por parte de la Entidad se presenten los documentos del proveedor para su respectivo pago dentro del tiempo estipulado. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.
SISTEMA FLOTANTE PARA MERCANCÍAS (ALMACÉN E INVENTARIOS, INSUMOS).
El presente seguro es variable en cuanto a la suma asegurada del artículo denominado mercancías y se regirá por las siguientes condiciones especiales:
1.- La suma asegurada que se estipula en la póliza representa la responsabilidad de la compañía por evento y vigencia.
2.- El cobro de la prima se realizará sobre el 100% del límite asegurado
3.- Durante la vigencia del seguro, el asegurado podrá solicitar a la compañía de seguros el aumento o disminución del límite asegurado y el ajuste en la prima se efectuará a la misma tasa establecida para la póliza.
BIENES TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado.
LÍMITE AGREGADO DE INDEMNIZACIÓN
Sublímite de $20.000.000 evento / agregado anual.
El cual se aplicará como agregado en las reclamaciones presentadas bajo esta póliza (excepto para Terremoto, HMACC, AMIT Y Sabotaje) es decir, la aseguradora indemnizará los montos de los deducibles a cargo del límite ofertado, hasta agotar el mismo. El límite de los $20.000.000 se agota así: (i) Para los siniestros que son superiores al valor del deducible, con los valores de los deducibles que se habrían aplicado en caso de no otorgarse esta cobertura. (ii) Para los siniestros que son inferiores al valor del deducible, con el valor indemnizado por la compañía de seguros.
Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes.
AUTORIZACIÓN EXPRESA AL ASEGURADO PARA ATENCIÓN DE DAÑOS POR SINIESTROS CUYO VALOR NO EXCEDA $50.000.000.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

Se acepta para esta condición el aumento del sublímite indicado sin cobro de prima adicional.
La Aseguradora autoriza expresamente al Asegurado para que adelante las reparaciones o la reposición de bienes cuando las pérdidas o daños del siniestro no superen la cifra indicada
MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE LA PÓLIZA.
Los cambios y/o modificaciones de los términos y condiciones pactados en la póliza, serán acordados mutuamente entre el Asegurado y la Aseguradora. Los certificados o anexos pertinentes, deben estar suscritos por el representante legal del Asegurado para su validez, en contrario prevalecerán lo términos y condiciones inicialmente pactados.
SUBROGACION
Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante, la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:
1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, o cualquier persona a las cuales el Asegurado en su misionalidad tengan a cargo cualquiera de los bienes asegurados, incluidos los contratistas para apoyo a la gestión misional de la Entidad, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.
CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:
a). Arreglo Directo:Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.
b). Conciliación:Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.
c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.
d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
RETIRO DE SALVAMENTOS
Bajo esta condición la aseguradora se compromete al retiro de los salvamentos, dentro de los tres (3) siguientes al pago de la indemnización.
LIQUIDACIÓN A PRORRATA EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR PARTE DEL ASEGURADO
Bajo esta cláusula la aseguradora debe aceptar que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 70%, en el caso que la siniestralidad supere el 70% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación.
La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO
En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros).
Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA
Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin.
Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa.
En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.
CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA
En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios. , por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.
CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA
En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES
La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO - REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.
1.7. RIESGOS EXCLUIDOS
Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:
a) Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
b) Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión y sedición.
c) Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

d) Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado.
e) Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.
f) Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta prescindencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del Asegurado por tal contaminación.
g) Desgaste resultante del uso y operación normal.
h) Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.
i) Fermentación y vicio propio.
j) Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción.
k). Exclusión de cyber virus y riesgo cibenético
l) Daños biológicos o químicos.
m) Riesgos Cibernéticos
n) No aplicación de exclusión por Daños o Pérdidas derivadas o causadas por animales vivos (excepto las pérdidas causadas por insectos o plagas)
o.) Daños a satélites.
p.) Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome Coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.
Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:
1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial o
2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.
1.8. COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA
La Entidad, requiere oferta de cobertura SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación y por lo tanto el proponente con la firma del FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS), admite estas condiciones.
Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios,domos, acrílicos o otros materiales que hagan sus veces por cualquier tipo de evento y/o amparo.
Amparo Hurto y Hurto Calificado
Amparo de Rotura de Maquinaria
Cobertura de desprendiemientos o rotura de tejas, acrílicos o domos por cualquier causa
Gastos para la extinción del siniestro.
Gastos adicionales.
Archivos y documentos.
Gastos extraordinarios.
Bienes de propiedad de empleados y/o contratistas de apoyo a la gestión administrativa.
Celulares, radio telefonos, radios de comunicación, tabletas, pad de firmas, cámaras de identificación en computadores, lector de huellas.
1.9. DEDUCIBLES ÚNICOS Y MÁXIMOS ACEPTABLES

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: GESTIÓN Y EFICACIA EN SEGUROS GES CIA LT COD. AGENCIA: 980 RAMO: 83 No PÓLIZA: **994000000443** ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

ASEGURADO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

BENEFICIARIO: **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA** IDENTIFICACIÓN: NIT **900.753.674-1**

TEXTO ITEM 1

1- TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA: 2,0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV.
2- EVENTOS DE AMIT, HMACCoP, TERRORISMO Y SABOTAJE: 10,0% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA MÍNIMO 1 SMMLV.
3- HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO: SIN DEDUCIBLE
4- DEMÁS EVENTOS Y/O AMPAROS: SIN DEDUCIBLE

CLIENTE

LISTADO DE ASEGURADOS

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES ENTIDADES ESTATALES

DATOS DE LA PÓLIZA

No. POLIZA: 994000000443 **ANEXO:** 0 **TIPO DE MOVIMIENTO:** 0 **PAGINA:** 18

TOMADOR: CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA **IDENTIFICACION:** 900.753.674-1

ASEGURADOS

ITEM	ASEGURADO	C.C. ó NIT	UBICACION DEL PREDIO	CIUDAD	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	PRIMA CON IVA
1	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCI	900753674-1	CALLE 11 No. 6-12 PISO 3	TOCANCIPÁ	810,355,285.00	775,289	922,594

PRIMA TOTAL SIN IVA	PRIMA TOTAL CON IVA
775,289	922,594